

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracciones III, VII y XX; 4; 8; 9, fracciones III, V y XLIX; 10, primer párrafo y fracciones I y IV; 11, fracciones XLIII, XLVI, LXIV y LXXVI y cuarto párrafo; 12; 13, primer y actual segundo párrafos; 14, fracciones II, XXIX y XLVIII y tercer párrafo; 15; 16; 17, quinto párrafo; 18; 20, apartados A, fracción LXII y B, fracción VI y sexto párrafo; 21, apartados A y C; 22, fracciones V, VIII, XV y XXV y tercer párrafo; 23; 24, fracción I; 25, fracciones II y VI y tercer párrafo; 26, apartados A, B y E, fracción I; 27, primer párrafo; 28, fracciones XXVIII, XXIX, XXX, LVI y LVIII y tercer párrafo; 29; 30, fracciones II, XI y XXIII y tercer párrafo; 32, fracciones II, III, IV, VI, IX, XIV y XXIII y tercer párrafo; 33; 34; 35, fracciones VII, IX, XIV, XV, XVI, XX, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV y XXXV y tercer párrafo; 36, y 37, apartados A y C; se **ADICIONAN** los artículos 3 con las fracciones XXI y XXII; 9 con las fracciones L, LI y LII; 10 con un tercer párrafo; 11 con las fracciones LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI y LXXXVII; 13 con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos; 20, apartado A con la fracción LXVIII; 22 con la fracción XXVIII; 24 con un tercer párrafo; 25 con las fracciones XXXIII y XXXIV; 28 con las fracciones LX, LXI, LXII, LXIII y LXIV; 31 BIS; 32 con las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, y 35, fracción XXXIX, y se **DEROGAN** los artículos 5, fracción I y 14, fracción X, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

A. Jefatura.

B. Unidades Administrativas Centrales:

I.- Administración General de Aduanas:

- a) Administración Central de Operación Aduanera.
- b) Administración Central de Regulación Aduanera.
- c) Administración Central de Planeación Aduanera.
- d) Administración Central de Contabilidad y Glosa.
- e) Administración Central de Investigación Aduanera.
- f) Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
- g) Administración Central de Asuntos Internacionales.
- h) Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera.

II.- Administración General de Servicios al Contribuyente:

- a) Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
- b) Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.
- c) Administración Central de Operación de Canales de Servicios.
- d) Administración Central de Gestión de Calidad.
- e) Administración Central de Identificación del Contribuyente.
- f) Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos.
- g) Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

III.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

- a) Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.
- b) Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.
- c) Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.
- d) Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
 - e) Administración Central de Fiscalización Estratégica.
 - f) Administración Central de Comercio Exterior.
 - g) Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal.
 - h) Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

IV.- Administración General de Grandes Contribuyentes:

- a) Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
- b) Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
- c) Administración Central de Normatividad Internacional.
- d) Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
- e) Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.
- f) Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
- g) Administración Central de Fiscalización Internacional.
- h) Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.
- i) Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.
- j) Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.

V.- Administración General Jurídica:

- a) Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.
- b) Administración Central de lo Contencioso.
- c) Administración Central de Operación de Jurídica.
- d) Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.
- e) Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
- f) Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

VI.- Administración General de Recaudación:

- a) Administración Central de Cobro Coactivo.
- b) Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
- c) Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro.
- d) Administración Central de Notificación.
- e) Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.
- f) Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.

VII.- Administración General de Recursos y Servicios:

- a) Administración Central de Recursos Financieros.
- b) Administración Central de Capital Humano.
- c) Administración Central de Recursos Materiales.
- d) Administración Central de Apoyo Jurídico.
- e) Administración Central de Capacitación Fiscal.
- f) Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.
- g) Administración Central de Destino de Bienes.
- h) Administración Central de Fideicomisos.

VIII.- Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

- a) Administración Central de Planeación y Programación Informática.
- b) Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.
- c) Administración Central de Servicios de Información.
- d) Administración Central de Transformación Tecnológica.
- e) Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.
- f) Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

IX.- Administración General de Evaluación:

- a) Administración Central de Coordinación Evaluatoria.
- b) Administración Central de Análisis y Evaluación.
- c) Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.
- d) Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.
- e) Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.
- f) Administración Central de Evaluación de Seguimiento.
- g) Administración Central de Control y Seguridad Institucional.
- h) Coordinaciones de Evaluación "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9".

X.- Administración General de Planeación:

- a) Administración Central de Desarrollo de Modelos.
- b) Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.
- c) Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión.
- d) Administración Central del Centro de Competencias.
- e) Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.
- f) Administración Central de Comunicación Institucional.

C. Unidades Administrativas Regionales:**I.- Administraciones Regionales.****II.- Administraciones Locales.****III.- Aduanas.**

El Servicio de Administración Tributaria contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 39 de este Reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por sus titulares y por Administradores Centrales, Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Enlaces, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, Oficiales de Comercio Exterior, personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

En cada circunscripción territorial, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información designará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a un servidor público quien, con el equipo de trabajo necesario, coordinará la instrumentación de los sistemas, métodos, procedimientos, medidas y proyectos de la competencia de la citada Administración General.

Artículo 3.- ...**I. a II.- ...**

III.- Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos respectivos, incluyendo los relacionados con la integración y operación del Comité de Interventorías Internas de dicho órgano desconcentrado.

IV. a VI.- ...

VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

VIII. a XIX.-...

XX.- Emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Impuestos Internos y del de Aduanas y Comercio Exterior, así como los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de ellos y para la emisión por parte de los citados órganos colegiados de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del referido órgano desconcentrado; presidir dichos comités, y nombrar a su suplente en los mismos.

XXI.- Constituir las instancias de consulta y los comités especializados a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, expedir los lineamientos de funcionamiento de los mismos y presidir los referidos comités.

XXII.- Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

...

...

...

Artículo 4.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria no podrá delegar las facultades conferidas en las fracciones II, VII, IX, XI, XII y XVII del artículo anterior.

Artículo 5.- ...**I.- (Se deroga).****II. a XI.- ...**

Artículo 8.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente, por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales, por el Administrador Central de lo Contencioso o por el Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el orden indicado.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Locales Jurídicos exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el Pleno, Sección o Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos.

Los Administradores Generales serán suplidos por los Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a su respectiva Administración General, en el orden en el que se enumeran en el artículo 2 de este Reglamento.

Los Administradores Centrales serán suplidos por los Administradores o Coordinadores que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Administración Central en los artículos 11, 14, 17, 20, 22, 25, 28, 32 y 35 de este Reglamento.

Los Administradores Regionales y Locales y los Coordinadores serán suplidos por los Administradores o Subadministradores que de ellos dependan, en el orden en que se mencionan en este Reglamento.

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

El Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas que lo integren, serán suplidos conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

Artículo 9.- ...

I. a II.- ...

III.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, y conforme a los mismos, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo.

IV.- ...

V.- Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.

VI. a XLVIII.- ...

XLIX.- Proponer, diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, los modelos de riesgo tributarios y aduaneros, de conformidad con los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, excepto los relativos al combate a la corrupción.

L.- Proporcionar a las instancias competentes en materia de seguridad nacional la información y la documentación que se requiera, en términos de las disposiciones aplicables.

LI.- Dar a conocer a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específicos, los de servicio al público, así como las disposiciones jurídicas e instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes, que resulten aplicables en el desempeño de las funciones que tengan conferidas.

LII.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que les confiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas; los Coordinadores, y los Administradores adscritos a las Unidades Administrativas Centrales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo anterior de este Reglamento.

II. a III.- ...

IV.- Nombrar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

...

Los Subadministradores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, contarán con las señaladas en las fracciones II, IV, V, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XXVII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 11.- ...

I. a XLII.- ...

XLIII.- Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

XLIV. a XLV.- ...

XLVI.- Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y en el registro del código alfanumérico armonizado del transportista.

XLVII. a LXIII.- ...

LXIV.- Autorizar, modificar, prorrogar y, en su caso, cancelar la autorización de exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

LXV. a LXXV.- ...

LXXVI.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como modificar, suspender temporalmente o cancelar dichas autorizaciones.

LXXVII.- ...

LXXVIII.- Recabar, inventariar y mantener actualizado el marco de referencia de sus procesos y organización, así como las metodologías de diseño asociadas en las aduanas del país.

LXXIX.- Analizar y definir los modelos de integración de la información en el ámbito de su competencia.

LXXX.- Determinar y establecer, en coordinación con la Administración General de Planeación, los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad en las aduanas del país.

LXXXI.- Desarrollar, en coordinación con la Administración General de Planeación, esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos sustantivos y administrativos de las aduanas del país.

LXXXII.- Instrumentar los mecanismos para la realización de proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados.

LXXXIII.- Analizar, en coordinación con la Administración General de Planeación, las propuestas de modificación de los procesos, estructuras, servicios y acciones de mejora en las aduanas del país.

LXXXIV.- Desarrollar, en coordinación con la Administración General de Planeación, prácticas organizacionales que permitan la mejora continua en las aduanas del país, así como llevar a cabo las actividades tendientes a la adopción de las mismas.

LXXXV.- Emitir en coordinación con la Administración General de Planeación, políticas generales en materia de administración de riesgo en las aduanas del país.

LXXXVI.- Definir, en coordinación con la Administración General de Planeación, la estructura del repositorio institucional de los procesos en materia aduanera, así como la metodología y los procedimientos para administrar su contenido.

LXXXVII.- Imponer y revocar sanciones a los Oficiales de Comercio Exterior por incumplimiento en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:

1. Administrador Central de Operación Aduanera:

- a) Administrador de Operación Aduanera "1".
- b) Administrador de Operación Aduanera "2".
- c) Administrador de Operación Aduanera "3".
- d) Administrador de Operación Aduanera "4".
- e) Administrador de Operación Aduanera "5".
- f) Administrador de Operación Aduanera "6".
- g) Administrador de Operación Aduanera "7".

2. Administrador Central de Regulación Aduanera:

- a) Administrador de Regulación Aduanera "1".
- b) Administrador de Regulación Aduanera "2".
- c) Administrador de Regulación Aduanera "3".
- d) Administrador de Regulación Aduanera "4".
- e) Administrador de Regulación Aduanera "5".
- f) Administrador de Regulación Aduanera "6".
- g) Administrador de Regulación Aduanera "7".
- h) Administrador de Regulación Aduanera "8".

3. Administrador Central de Planeación Aduanera:

- a) Administrador de Planeación Aduanera "1".
- b) Administrador de Planeación Aduanera "2".
- c) Administrador de Planeación Aduanera "3".
- d) Administrador de Planeación Aduanera "4".
- e) Administrador de Planeación Aduanera "5".
- f) Administrador de Planeación Aduanera "6".

4. Administrador Central de Contabilidad y Glosa:

- a) Administrador de Contabilidad y Glosa "1".
- b) Administrador de Contabilidad y Glosa "2".
- c) Administrador de Contabilidad y Glosa "3".
- d) Administrador de Contabilidad y Glosa "4".
- e) Administrador de Contabilidad y Glosa "5".
- f) Administrador de Contabilidad y Glosa "6".

5. Administrador Central de Investigación Aduanera:

- a) Administrador de Investigación Aduanera "1".
- b) Administrador de Investigación Aduanera "2".
- c) Administrador de Investigación Aduanera "3".
- d) Administrador de Investigación Aduanera "4".
- e) Administrador de Investigación Aduanera "5".

6. Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

- a) Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "1".
- b) Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "2".

7. Administrador Central de Asuntos Internacionales:

- a) Administrador de Asuntos Internacionales "1".
- b) Administrador de Asuntos Internacionales "2".
- c) Administrador de Asuntos Internacionales "3".
- d) Administrador de Asuntos Internacionales "4".

8. Administrador Central de Competencias y Modernización Aduanera:

- a) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "1".
- b) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "2".
- c) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "3".
- d) Administrador de Competencias y Modernización Aduanera "4".

9. Administradores de las Aduanas.

...

Artículo 12.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Operación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLVII, LIII, LVI, LXVI y LXXV del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Regulación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LX, LXII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXXV y LXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, IX, XVI, XX, XXVIII, XXX, XLII, XLIII, LIV y LXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Contabilidad y Glosa:

Las señaladas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, L, LII, LV, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVII, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Investigación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones II, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX, LXII y LXX del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

I.- Las señaladas en las fracciones VIII, IX, XVI, XVIII, LVIII, LXIX y LXXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Actuar como Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

III.- Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado.

G. Administración Central de Asuntos Internacionales:

Las señaladas en las fracciones II, IX, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX, LXI, LXII, LXIII y LXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

H. Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera:

Las señaladas en las fracciones III, XX, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI y LXXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVII, XLVIII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

Compete a las Administraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer la facultad señalada en la fracción LXXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

Compete a los Verificadores adscritos a las aduanas, ejercer las facultades establecidas en las fracciones X, XI, XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del artículo 11 de este Reglamento, así como practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

...

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Apoyar a la Administración General de Planeación en el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 35 de este Reglamento y formular propuestas a dicha Administración General en las materias a que se refieren las citadas fracciones.

III. a IX.- ...

X.- (Se Deroga).

XI. a XXVIII.- ...

XXIX.- Entregar a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que corresponda los reportes necesarios para cumplir con las peticiones realizadas por las diferentes autoridades.

XXX. a XLVII.- ...

XLVIII.- Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

1. Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

- a) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "1".
- b) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "2".
- c) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "3".
- d) Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "4".

2. Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

- a) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1".
- b) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "2".
- c) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3".
- d) Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "4".

3. Administrador Central de Operación de Canales de Servicios:

- a) Administrador de Operación de Canales de Servicios "1".
- b) Administrador de Operación de Canales de Servicios "2".
- c) Administrador de Operación de Canales de Servicios "3".
- d) Administrador de Operación de Canales de Servicios "4".

4. Administrador Central de Gestión de Calidad:

- a) Administrador de Gestión de Calidad "1".
- b) Administrador de Gestión de Calidad "2".

5. Administrador Central de Identificación del Contribuyente:

- a) Administrador de Identificación del Contribuyente "1".
- b) Administrador de Identificación del Contribuyente "2".
- c) Administrador de Identificación del Contribuyente "3".
- d) Administrador de Identificación del Contribuyente "4".

6. Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:

- a) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "1".
- b) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "2".
- c) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "3".
- d) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "4".
- e) Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5".

7. Coordinador Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.**8. Administradores Locales de Servicios al Contribuyente.**

...

Artículo 15.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones VII, VIII, XI, XXXIII, XLIV y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Servicios Tributarios al Contribuyente "1", "2", "3" y "4":

a) Las señaladas en las fracciones XI y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

b) Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada.

c) Resolver las solicitudes de autorización para registrar equipos electrónicos o nuevos modelos de equipos electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal autónomas y de equipo terminal punto de venta.

B. A la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

Las señaladas en las fracciones II, III, XII, XXV, XXVI, XXXII, XL, XLV, XLVI y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1", "2", "3" y "4":

a) Las señaladas en las fracciones XXV, XXVI, XXXII y XL del artículo anterior de este Reglamento.

b) Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

c) Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Registro Federal de Contribuyentes; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

C. A la Administración Central de Operación de Canales de Servicios y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Operación de Canales de Servicios:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, XIV, XXIII, XXXV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Operación de Canales de Servicios "1", "2", "3" y "4":

Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos.

D. A la Administración Central de Gestión de Calidad y a las Administraciones de Gestión de Calidad "1" y "2":

Las señaladas en las fracciones VI, XXI, XXXIV y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Identificación del Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Identificación del Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones IV, IX, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLIII y XLVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Identificación del Contribuyente “1”, “2”, “3” y “4”:

a) La señalada en la fracción XXVI del artículo anterior de este Reglamento.

b) Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización en el Registro Federal de Contribuyentes; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

F. A la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:

Las señaladas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos “1”, “2”, “3”, “4” y “5”:

a) Las señaladas en las fracciones XX y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

b) Integrar y actualizar los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos previa opinión de la Administración General de Planeación.

G. A la Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones VI, VII y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 16.- Compete a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y XLVII del artículo 14 de este Reglamento.

Compete a las Subadministraciones Locales de Servicios al Contribuyente, dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Administración Local a la que se encuentran adscritas, ejercer las siguientes facultades:

I.- La señalada en la fracción XL del artículo 14 de este Reglamento.

II.- Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos.

III.- Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización del Registro Federal de Contribuyentes; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

IV.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

Las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 17.- ...

...

...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

1. Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

- a) Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional.
- b) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "1".
- c) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "2".
- d) Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "3".

2. Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:

- a) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "1".
- b) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "2".
- c) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "3".
- d) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "4".
- e) Administrador de Análisis Técnico Fiscal "5".

3. Administrador Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal:

- a) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "1".
- b) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "2".
- c) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "3".
- d) Administrador de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "4".

4. Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

- a) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1".
- b) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".
- c) Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "3".

5. Administrador Central de Fiscalización Estratégica:

- a) Coordinador de Fiscalización Estratégica.
- b) Administrador de Fiscalización Estratégica "1".
- c) Administrador de Fiscalización Estratégica "2".
- d) Administrador de Fiscalización Estratégica "3".
- e) Administrador de Fiscalización Estratégica "4".
- f) Administrador de Fiscalización Estratégica "5".
- g) Administrador de Fiscalización Estratégica "6".
- h) Administrador de Fiscalización Estratégica "7".

6. Administrador Central de Comercio Exterior:

- a) Coordinador de Comercio Exterior.
- b) Administrador de Comercio Exterior "1".
- c) Administrador de Comercio Exterior "2".
- d) Administrador de Comercio Exterior "3".
- e) Administrador de Comercio Exterior "4".
- f) Administrador de Comercio Exterior "5".

7. Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:

- a) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1".
- b) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "2".
- c) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "3".
- d) Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "4".

8. Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:

- a) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "1".
- b) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "2".
- c) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3".
- d) Administrador de Devoluciones y Compensaciones "4".

9. Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

...

Artículo 18.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Coordinación de Operación de la Fiscalización Nacional:

Las señaladas en las fracciones II, VII, X y XIII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Administraciones de Operación de la Fiscalización Nacional "1", "2" y "3":

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, X y XXI del artículo anterior de este Reglamento.

B. A la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Análisis Técnico Fiscal:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XLIII y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Análisis Técnico Fiscal "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones XXI, XXIX, XXX y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

C. A la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XXI, XXIX, XXXV y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones II, III, VII y XXI del artículo anterior de este Reglamento.

D. A la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

Las señaladas en las fracciones II, XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1", "2" y "3":

Las señaladas en las fracciones II, XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Fiscalización Estratégica y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización Estratégica:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Coordinación de Fiscalización Estratégica:

Las señaladas en las fracciones II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Administraciones de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7":

Las señaladas en las fracciones II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

F. A la Administración Central de Comercio Exterior y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Coordinación de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Administraciones de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

G. A la Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal y a las Administraciones de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1", "2", "3" y "4":

Asistir, de oficio o a petición de parte y en coordinación con la Administración General Jurídica, a las unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, establecer el criterio de interpretación que dichas unidades administrativas deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, tomando en cuenta la normatividad previamente emitida por la Administración General Jurídica, así como coadyuvar con ésta en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

H. A la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Devoluciones y Compensaciones:

Las señaladas en las fracciones II, X, XXV, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Devoluciones y Compensaciones "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones II, X, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 20.- ...

A. ...

I. a LXI.- ...

LXII.- Representar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en los juicios de amparo en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en representación de las mismas así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo.

LXIII. a LXVII.- ...

LXVIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero.

B. ...

I. a V.- ...

VI.- Cualquier persona física o moral en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas; verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte; acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, de los intereses a que se refiere el artículo 32, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de inversiones en regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la propia Ley; verificación de la repatriación de capitales, del impuesto especial sobre producción y servicios a la exportación tratándose de regímenes fiscales preferentes e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México, así como interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

VII. a XI.- ...

...

...

...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes:

1. Administrador Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes:

a) Administrador de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

2. Administrador Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:

- a) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "1".
- b) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "2".
- c) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "3".
- d) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "4".
- e) Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

3. Administrador Central de Normatividad Internacional:

- a) Administrador de Normatividad Internacional "1".
- b) Administrador de Normatividad Internacional "2".
- c) Administrador de Normatividad Internacional "3".
- d) Administrador de Normatividad Internacional "4".
- e) Administrador de Normatividad Internacional "5".

4. Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:

- a) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1".
- b) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "2".
- c) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "3".
- d) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "4".
- e) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5".
- f) Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "6".

5. Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:

- a) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4".**
- b) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "6".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "7".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "8".**
- c) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "9".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "10".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "11".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "12".**
- d) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "13".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "14".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "15".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "16".**
- e) Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "17".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "18".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "19".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "20".**

6. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero:

- a) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "1":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "1".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "2".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "3".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "4".**
- b) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "2":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "5".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "6".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "7".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "8".**
- c) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "3":**
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "9".**
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "10".**
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "11".**
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "12".**

- d) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "16".
- e) Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "5":
 - i) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "17".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "18".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "19".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "20".

7. Administrador Central de Fiscalización Internacional:

- a) Administrador de Fiscalización Internacional "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "4".
- b) Administrador de Fiscalización Internacional "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "8".
- c) Administrador de Fiscalización Internacional "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "12".
- d) Administrador de Fiscalización Internacional "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización Internacional "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización Internacional "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización Internacional "16".

8. Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:

- a) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4".
- b) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "8".

- c) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "12".
- d) Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "16".

9. Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:

- a) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4".
- b) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "8".
- c) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "12".
- d) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "16".
- e) Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5":
 - i) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "17".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "18".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "19".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "20".

10. Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior:

- a) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4".

- b) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "5".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "6".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "7".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "8".
- c) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "9".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "10".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "11".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "12".
- d) Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4":
 - i) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "13".
 - ii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "14".
 - iii) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "15".
 - iv) Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "16".

...

Artículo 21.- ...

A. A la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y a la unidad administrativa adscrita a la misma:

I.- Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, XXXIV, XLV, L, LIII, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, XXXIV, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

B. ...

C. A la Administración Central de Normatividad Internacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad Internacional:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII y LXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad Internacional "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI, LVII y LXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. a J. ...

Artículo 22.- ...

I. a IV.- ...

V.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras; resolver las solicitudes de autorización previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como revocarlas o dejarlas sin efectos.

VI. a VII.- ...

VIII.- Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

IX. a XIV.- ...

XV.- Representar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los juicios de amparo en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en representación de las mismas, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo.

XVI. a XXIV.- ...

XXV.- Resolver, las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta; revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de la vigencia de dicha autorización y atender las consultas que sean formuladas sobre la materia, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento, siempre que no impliquen la interpretación de un tratado en materia internacional.

XXVI. a XXVII.- ...

XXVIII.- Notificar actos administrativos emitidos por otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica:

1. Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales:

- a) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "1".
- b) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "2".
- c) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "3".
- d) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "4".
- e) Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "5".

2. Administrador Central de lo Contencioso:

- a) Administrador de lo Contencioso "1".
- b) Administrador de lo Contencioso "2".
- c) Administrador de lo Contencioso "3".
- d) Administrador de lo Contencioso "4".
- e) Administrador de lo Contencioso "5".
- f) Administrador de lo Contencioso "6".

3) Administrador Central de Operación de Jurídica:

- a) Administrador de Operación de Jurídica "1".
- b) Administrador de Operación de Jurídica "2".
- c) Administrador de Operación de Jurídica "3".
- d) Administrador de Operación de Jurídica "4".
- e) Administrador de Operación de Jurídica "5".

4. Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos:

- a) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "1".
- b) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "2".
- c) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "3".
- d) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "4".
- e) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "5".
- f) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "6".
- g) Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "7".

5. Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

- a) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1".
- b) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "2".
- c) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "3".
- d) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "4".
- e) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "5".
- f) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "6".
- g) Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "7".

6. Administrador Central de Asuntos Penales y Especiales:

- a) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "1".
- b) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "2".
- c) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "3".
- d) Administrador de Asuntos Penales y Especiales "4".

7. Administradores Locales Jurídicos.

...

Artículo 23.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General Jurídica ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Amparo e Instancias Judiciales "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones X, XI, XV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

B. A la Administración Central de lo Contencioso y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de lo Contencioso:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de lo Contencioso "1", "2", "3", "4", "5" y "6":

Las señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XI, XVI y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

C. A la Administración Central de Operación de Jurídica y a las Administraciones de Operación de Jurídica "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en las fracciones I, III y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. A la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7":

Las señaladas en las fracciones III, V y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXIII y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7":

Las señaladas en las fracciones III y V del artículo anterior de este Reglamento.

F. A la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Asuntos Penales y Especiales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Asuntos Penales y Especiales "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones III, XII, XIV y XV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 24.- ...

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV, XXVII y XXVIII del artículo 22 de este Reglamento.

II. a III.- ...

...

Además de las facultades previstas en las fracciones anteriores, compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Naucalpan, del Centro del Distrito Federal, del Norte del Distrito Federal, del Oriente del Distrito Federal y del Sur del Distrito Federal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda ejercer la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 25.- ...**I.- ...**

II.- Participar con la Administración General de Servicios al Contribuyente, en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco.

III. a V.- ...

VI.- Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

VII. a XXXII.- ...

XXXIII.- Determinar, cuando proceda, el impuesto a los depósitos en efectivo y sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

XXXIV.- Declarar, cuando proceda, la prescripción de oficio de los créditos fiscales.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación:

1. Administrador Central de Cobro Coactivo:

- a) Administrador de Cobro Coactivo "1".
- b) Administrador de Cobro Coactivo "2".
- c) Administrador de Cobro Coactivo "3".
- d) Administrador de Cobro Coactivo "4".

2. Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

- a) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1".
- b) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "2".
- c) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "3".
- d) Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "4".

3. Administrador Central de Planeación y Estrategias de Cobro:

- a) Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "1".
- b) Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "2".

4. Administrador Central de Notificación:

Administrador de Notificación.

5. Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:

- a) Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "1".
- b) Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "2".

6. Coordinador de Apoyo Operativo de Recaudación:

- a) Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "1".
- b) Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2".

7. Administradores Locales de Recaudación.

...

Artículo 26.- ...**A. Administración Central de Cobro Coactivo:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

C. y D. ...**E. ...**

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, IX, XVI, XVII, XXI, XXIV y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- ...**F. ...**

Artículo 27.- Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV del artículo 25 de este Reglamento.

...

Artículo 28.- ...**I. a XXVII.- ...**

XXVIII.- Investigar y analizar las prácticas administrativas nacionales e internacionales tendientes a fortalecer la protección del capital intelectual y el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria.

XXIX.- Establecer, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes, las directrices, lineamientos y procedimientos para la contratación de la obra pública y la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración Tributaria, así como aplicar los que emitan las dependencias competentes.

XXX.- Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia; suscribir, modificar y revocar en representación del Servicio de Administración Tributaria, los convenios y contratos que el mismo celebre y que no sean de responsabilidad directa de otra unidad administrativa, conforme a los lineamientos que emita su Titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del Servicio de Administración Tributaria, incluso los relativos a la celebración de rifas, sorteos o loterías cuyo objeto sea incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como apoyar las funciones

recaudatorias, fiscalizadoras y aduaneras, previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente; suscribir los demás documentos que impliquen actos de administración; llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión; realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal.

XXXI. a LV.- ...

LVI.- Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes muebles que sean entregados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en relación con el pago en especie y los procedimientos administrativos fiscales y aduaneros, incluyendo el abandono, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los mismos.

LVII.- ...

LVIII.- Aplicar, en coordinación con la Administración General de Planeación, un sistema de costos en el Servicio de Administración Tributaria, que permita medir el costo-beneficio de los procesos tributarios y administrativos.

LIX.- ...

LX.- Determinar las políticas, procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de los bienes que sean entregados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en relación con el pago en especie y los procedimientos administrativos fiscales y aduaneros, incluyendo el abandono.

LXI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de fortalecer la protección del capital intelectual y el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria.

LXII.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

LXIII.- Dar seguimiento y elaborar los informes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

LXIV.- Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria e instrumentar las acciones a desarrollar en los asuntos relacionados con los fideicomisos públicos en los que dicho órgano desconcentrado sea parte, así como proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de recursos de los referidos fideicomisos.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recursos y Servicios:

1. Administrador de Gestión Interna.
2. Administrador de Planeación y Proyectos.
- 3. Administrador Central de Recursos Financieros:**
 - a) Administrador de Recursos Financieros "1".
 - b) Administrador de Recursos Financieros "2".
 - c) Administrador de Recursos Financieros "3".
- 4. Administrador Central de Capital Humano:**
 - a) Administrador de Capital Humano "1".
 - b) Administrador de Capital Humano "2".
 - c) Administrador de Capital Humano "3".
 - d) Administrador de Capital Humano "4".
- 5. Administrador Central de Recursos Materiales:**
 - a) Administrador de Recursos Materiales "1".
 - b) Administrador de Recursos Materiales "2".

- c) Administrador de Recursos Materiales “3”.
- d) Administrador de Recursos Materiales “4”.
- e) Administrador de Recursos Materiales “5”.

6. Administrador Central de Apoyo Jurídico:

- a) Administrador de Apoyo Jurídico “1”.
- b) Administrador de Apoyo Jurídico “2”.
- c) Administrador de Apoyo Jurídico “3”.
- d) Administrador de Apoyo Jurídico “4”.
- e) Administrador de Apoyo Jurídico “5”.

7. Administrador Central de Capacitación Fiscal:

- a) Administrador de Capacitación Fiscal “1”.
- b) Administrador de Capacitación Fiscal “2”.
- c) Administrador de Capacitación Fiscal “3”.
- d) Administrador de Capacitación Fiscal “4”.

8. Administrador Central de Operación de Recursos y Servicios:

- a) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “1”.
- b) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “2”.
- c) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “3”.
- d) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “4”.
- e) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “5”.
- f) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “6”.
- g) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “7”.
- h) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “8”.
- i) Administrador de Operación de Recursos y Servicios “9”.
- j) Subadministradores de Recursos y Servicios.

9. Administrador Central de Destino de Bienes:

- a) Administrador de Destino de Bienes “1”.
- b) Administrador de Destino de Bienes “2”.
- c) Administrador de Destino de Bienes “3”.
- d) Administradores para el Destino de Bienes.

10. Administrador Central de Fideicomisos:

- a) Administrador de Fideicomisos “1”.
- b) Administrador de Fideicomisos “2”.
- c) Administrador de Fideicomisos “3”.
- d) Administrador de Fideicomisos “4”.

...

Artículo 29.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recursos y Servicios ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Recursos Financieros:

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, L, LV y LVIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Capital Humano:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII, LIII y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Recursos Materiales:

Las señaladas en las fracciones II, IV, XXIX, XXX, XXXI, XLIV, XLV, XLVII, L, LI, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Apoyo Jurídico:

Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLIX, LI, LII y LIV del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Capacitación Fiscal:

Las señaladas en las fracciones II, IV, XV, XX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIX, XL, XLI y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Operación de Recursos y Servicios:

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L, LI, LIII, LVI, LVII y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

G. Administración Central de Destino de Bienes:

Las señaladas en las fracciones IV, XXX, LI, LVI, LVII, LIX y LX del artículo anterior de este Reglamento.

H. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9", y Subadministraciones de Recursos y Servicios:

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, L, LI, LII, LVI, LVII y LXI del artículo anterior de este Reglamento.

I. Administración Central de Fideicomisos y Administraciones de Fideicomisos de Comercio Exterior y Aduanero "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en las fracciones XLVII, LXII, LXIII y LXIV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 30.- ...**I.- ...**

II.- Planear, definir, establecer y difundir las directrices, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, para proporcionar y administrar los servicios, el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones, sistemas, aplicaciones y la administración de proyectos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información inclusive para la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de bienes en dicha materia que automaticen las funciones y procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como para la integridad, precisión, confiabilidad, protección, consistencia, intercambio, almacenamiento, eliminación de la información y seguridad de la misma, conforme a los objetivos y plan estratégico de dicho órgano desconcentrado; supervisar; proteger y vigilar su cumplimiento y promover entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria una cultura de calidad, seguridad y protección de la información, a fin de minimizar la exposición al riesgo del contenido de la misma vigilando el uso y confidencialidad de los datos, herramientas de explotación y portales de información.

III. a X.- ...

XI.- Definir e instrumentar, previa opinión de la Administración General de Evaluación, los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, inclusive las relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, verificación de integridad y mecanismos de no repudio para la explotación de bitácoras, la instrumentación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión y almacenamiento de información.

XII. a XXII.- ...

XXIII.- Emitir directrices, procedimientos y lineamientos, para la utilización de mecanismos electrónicos de registro, medición, comunicación o intercambio de información con contribuyentes y terceros, así como evaluar las solicitudes que al respecto se formulen y emitir el dictamen correspondiente.

XXIV. a XXVIII.- ...

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

- 1. Administrador Central de Planeación y Programación Informática.**
- 2. Administrador Central de Operación y Servicios Tecnológicos.**
- 3. Administrador Central de Servicios de Información.**
- 4. Administrador Central de Transformación Tecnológica.**
- 5. Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.**
- 6. Administrador Central de Seguridad, Monitoreo y Control.**
- 7. Administradores Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.**

...

Artículo 31 BIS.- Compete a las Administraciones Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información ejercer, respecto de todas las unidades administrativas regionales que se encuentren en su circunscripción territorial, las facultades señaladas en las fracciones VI, VIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 32.- ...

I.- ...

II.- Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos, normas y procedimientos que apliquen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplan con las disposiciones aplicables, así como la correcta operación de los mismos desde el punto de vista de seguridad interna.

III.- Solicitar la colaboración de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que coadyuven en el desarrollo de las funciones a que se refiere este artículo; requerir a dichas unidades la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información y, en su caso, participar en las actividades sujetas a vigilancia, previa autorización del titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, inclusive en los actos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como participar en los actos de fiscalización antes referidos, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente.

IV.- Coordinar con las demás Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria la instrumentación de las medidas que se estimen pertinentes para prevenir el desvío de la actuación de los servidores públicos de dicho órgano desconcentrado.

V.- ...

VI.- Recopilar las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de detectar posibles desviaciones de las conductas de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y, en su caso, proponer las acciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, remitir el expediente con sus conclusiones a la Administración General Jurídica y denunciar ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los citados servidores públicos, así como dar seguimiento a las acciones que ejerza en la materia.

VII. a VIII.- ...

IX.- Coordinar la evaluación de la confiabilidad en el Servicio de Administración Tributaria, así como emitir criterios relativos a dicha materia; entrevistar y aplicar evaluaciones de confiabilidad a los candidatos a ingresar al Servicio de Administración Tributaria para ocupar puestos de riesgo y a los servidores públicos del citado órgano desconcentrado que sean candidatos a ocupar dichos puestos, así como a los servidores

públicos del Servicio de Administración Tributaria cuando así lo determine esta Administración General o la unidad administrativa central a la que se encuentren adscritos; aplicar evaluaciones de confiabilidad, en su caso, a las personas con las que el Servicio de Administración Tributaria mantenga alguna relación contractual, así como a las personas que presten sus servicios o fuesen subcontratadas por aquéllas o los terceros relacionados con las mismas que mediante cualquier instrumento jurídico o causa legal tengan acceso a la información o documentación de dicho órgano desconcentrado; aplicar evaluaciones de confiabilidad a personas relacionadas con instituciones públicas y privadas en los términos de los convenios que se tengan celebrados para tales efectos; investigar antecedentes académicos, así como practicar investigaciones socioeconómicas y exámenes toxicológicos a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria y a los candidatos a ingresar al mismo.

X. a XIII.- ...

XIV.- Programar, proponer y ejecutar las acciones con carácter confidencial que permitan prevenir y detectar las irregularidades en los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, así como las que sean necesarias para corregirlas y dar seguimiento a éstas.

XV. a XXII.- ...

XXIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanera en cualquier lugar en el que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria ejerzan sus facultades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como realizar los actos de prevención que se requieran en apoyo a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades.

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades fiscales y aduaneras del Servicio de Administración Tributaria en la práctica de visitas domiciliarias, actos de vigilancia, inspecciones, verificación de mercancías en transporte, verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones; en la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos; en los demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras; así como en la verificación, tanto de la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, como del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en general, coadyuvar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

XXV.- Dar seguimiento y, en su caso, cumplir los acuerdos tomados por el Comité de Interventorías Internas del Servicio de Administración Tributaria; así como planear y desarrollar las interventorías internas que autorice dicho Comité.

XXVI.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar o trasladar en los casos de interventorías internas a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité de Interventorías Internas de dicho órgano desconcentrado, así como emitir la validación y realizar la suscripción a que se refieren las fracciones IX y XVII del artículo 28 del presente Reglamento en los supuestos comprendidos en la presente fracción, así como respecto del personal adscrito a la Administración General de Evaluación.

XXVII.- Establecer para el mejor desempeño de sus facultades, acciones de coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera y demás disposiciones, en relación con las medidas de seguridad, control y vigilancia que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional; coordinarse con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos, y prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones y edificios, así como a servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado, en los términos que se establezcan en el mismo.

XXVIII.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación relacionada con asuntos fiscales y aduaneros de su competencia.

XXIX.- Coordinar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para la aplicación de los sondeos y encuestas que se realicen a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera y demás servicios que preste o actividades que realice dicho órgano desconcentrado, incluso los que se presten o realicen al interior de dicho órgano desconcentrado, de acuerdo con lo que al efecto determinen las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXX.- Coordinar la instrumentación de acciones sobre la seguridad institucional del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir criterios relativos a dicha materia.

XXXI.- Emitir propuestas y opiniones a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información sobre los procedimientos y medidas a que se refiere el artículo 30, fracción XI del presente Reglamento, previo a su definición e instrumentación.

XXXII.- Supervisar, evaluar y, en su caso, recomendar a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información la adecuación de los procesos de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información; de los sistemas de control de acceso, identificación y autenticación de usuarios de los bienes y servicios informáticos, así como de los demás procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo, comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

XXXIII.- Ejecutar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, sistemas operativos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y acceso a la información institucional, en el ámbito de su competencia.

XXXIV.- Requerir y obtener de las personas que prestan los servicios de segundo reconocimiento aduanero todo tipo de documentación e información relacionada con las operaciones de comercio exterior en las que participen, así como la relativa a otras operaciones y trámites en materia aduanera de los que tengan conocimiento.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Evaluación:

1. Administrador Central de Coordinación Evaluatoria:

- a) Administrador de Coordinación Evaluatoria "1".
- b) Administrador de Coordinación Evaluatoria "2".
- c) Administrador de Coordinación Evaluatoria "3".
- d) Administrador de Coordinación Evaluatoria "4".

2. Administrador Central de Análisis y Evaluación:

- a) Administrador de Análisis y Evaluación "1".
- b) Administrador de Análisis y Evaluación "2".
- c) Administrador de Análisis y Evaluación "3".

3. Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad:

- a) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "1".
- b) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "2".
- c) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "3".
- d) Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "4".

4. Administrador Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:

- a) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "1".
- b) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "2".
- c) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "3".
- d) Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "4".

5. Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos:

- a) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "1".
- b) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "2".
- c) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "3".
- d) Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "4".

6. Administrador Central de Evaluación de Seguimiento:

- a) Administrador de Evaluación de Seguimiento "1".
- b) Administrador de Evaluación de Seguimiento "2".
- c) Administrador de Evaluación de Seguimiento "3".

7. Administrador Central de Control y Seguridad Institucional:

- a) Administrador de Control y Seguridad Institucional "1".
- b) Administrador de Control y Seguridad Institucional "2".
- c) Administrador de Control y Seguridad Institucional "3".
- d) Administrador de Control y Seguridad Institucional "4".

8. Coordinadores de Evaluación "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9".**9. Administradores Regionales de Evaluación.**

...

...

Artículo 33.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Evaluación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Coordinación Evaluatoria:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Análisis y Evaluación:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad:

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Evaluación de Seguimiento:

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, XVII, XIX, XXI y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

G. Administración Central de Control y Seguridad Institucional:

Las señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

H. Coordinaciones de Evaluación "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9":

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 34.- Compete a las Administraciones Regionales de Evaluación ejercer, respecto de todas las unidades administrativas regionales que se encuentren en su circunscripción territorial, las facultades señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXIX y XXXIV del artículo 32 de este Reglamento, así como las demás acciones que les encomiende el Administrador General de Evaluación.

Cada Administración Regional de Evaluación estará a cargo de un Administrador Regional de Evaluación del que dependerán los Administradores de Evaluación "1" y "2", así como los Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera. Las Administraciones Regionales del Noreste, Noroeste, Pacífico Norte, Norte Centro y Metropolitana, contarán adicionalmente con un Administrador de Evaluación "3".

Artículo 35.- ...

I. a VI.-...

VII.- Determinar y establecer los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad de los procesos tributarios y aduaneros.

VIII.- ...

IX.- Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos tributarios y aduaneros del Servicio de Administración Tributaria.

X. a XIII.- ...

XIV.- Realizar los estudios a que se refiere el artículo 29 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, así como los que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas a dicho órgano desconcentrado.

XV.- Aplicar mecanismos para la instrumentación de proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, en el ámbito de su competencia.

XVI.- Emitir lineamientos para el diseño, desarrollo, instrumentación, evaluación y actualización de los modelos de riesgo de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, excluyendo los relativos al combate a la corrupción.

XVII. a XIX.- ...

XX.- Analizar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las propuestas de modificación a los procesos, estructuras, servicios y demás actividades de las mismas; emitir lineamientos para su instrumentación y formular propuestas de mejora institucional.

XXI. a XXVIII.- ...

XXIX.- Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia fiscal y aduanera, sugerir los medios de comunicación en que se realicen y apoyarla en la evaluación de las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria.

XXX.- Coordinar los proyectos que se requieran en términos de arquitectura institucional e instrumentar acciones de mejora continua.

XXXI.- ...

XXXII.- Coordinar la comunicación interna del Servicio de Administración Tributaria, así como apoyar las iniciativas de administración del cambio que se requieran para promover los proyectos de transformación, conforme a los objetivos estratégicos del citado órgano desconcentrado.

XXXIII.- ...

XXXIV.- Concentrar y remitir a la instancia que corresponda los datos estadísticos a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

XXXV.- Participar, en coordinación con la Administración General de Servicios al Contribuyente en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco.

XXXVI. a XXXVIII.- ...

XXXIX.- Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria para el intercambio de información ante las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Extranjeros y Organismos Internacionales, en las materias de su competencia.

...

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Planeación:

1. Administrador Central de Desarrollo de Modelos:

a) Administrador de Desarrollo de Modelos.

2. Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:

a) Administrador de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.

3. Administrador Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:

a) Administrador de Planeación y Evaluación de la Gestión.

4. Administrador Central del Centro de Competencias:

a) Administrador del Centro de Competencias.

5. Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:

a) Administrador de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.

6. Administrador Central de Comunicación Institucional:

a) Administrador de Comunicación Institucional.

...

Artículo 36.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Planeación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Desarrollo de Modelos:

Las señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI, XXX y XXXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIV y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central del Centro de Competencias:

Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Comunicación Institucional:

Las señaladas en las fracciones V, X, XV, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXIX del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 37.- ...

A. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal:

I.- De Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

II.- De Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.

III.- De Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.

IV.- De Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.

V.- De La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.

VI.- De Los Cabos, con sede en Los Cabos, Baja California Sur.

- VII.-** De Campeche, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- VIII.-** De Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.
- IX.-** De Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila.
- X.-** De Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.
- XI.-** De Colima, con sede en Colima, Colima.
- XII.-** De Tapachula, con sede en Tapachula, Chiapas.
- XIII.-** De Tuxtla Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIV.-** De Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XV.-** De Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XVI.-** De Durango, con sede en Victoria de Durango, Durango.
- XVII.-** De Celaya, con sede en Celaya, Guanajuato.
- XVIII.-** De Irapuato, con sede en Irapuato, Guanajuato.
- XIX.-** De León, con sede en León, Guanajuato.
- XX.-** De Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XXI.-** De Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- XXII.-** De Pachuca, con sede en Pachuca, Hidalgo.
- XXIII.-** De Ciudad Guzmán, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco.
- XXIV.-** De Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXV.-** De Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXVI.-** De Puerto Vallarta, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.
- XXVII.-** De Zapopan, con sede en Zapopan, Jalisco.
- XXVIII.-** De Naucalpan, con sede en cualquiera de los siguientes municipios: de Naucalpan de Juárez o de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- XXIX.-** De Toluca, con sede en Metepec, Estado de México.
- XXX.-** De Morelia, con sede en Morelia, Michoacán.
- XXXI.-** De Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán.
- XXXII.-** De Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- XXXIII.-** De Tepic, con sede en Tepic, Nayarit.
- XXXIV.-** De Guadalupe, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- XXXV.-** De Monterrey, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XXXVI.-** De San Pedro Garza García, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXVII.-** De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXXVIII.-** De Puebla Norte, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXIX.-** De Puebla Sur, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XL.-** De Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XLI.-** De Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XLII.-** De Chetumal, con sede en Chetumal, Quintana Roo.
- XLIII.-** De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- XLIV.-** De Culiacán, con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa.
- XLV.-** De Los Mochis, con sede en Los Mochis, Sinaloa.
- XLVI.-** De Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XLVII.-** De Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

- XLVIII.-** De Hermosillo, con sede en Hermosillo, Sonora.
- XLIX.-** De Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- L.-** De Villahermosa, con sede en Villahermosa, Tabasco.
- LI.-** De Ciudad Victoria, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- LII.-** De Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- LIII.-** De Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- LIV.-** De Reynosa, con sede en Reynosa, Tamaulipas.
- LV.-** De Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- LVI.-** De Tlaxcala, con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.
- LVII.-** De Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- LVIII.-** De Córdoba, con sede en Córdoba, Veracruz.
- LIX.-** De Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- LX.-** De Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- LXI.-** De Xalapa, con sede en Xalapa, Veracruz.
- LXII.-** De Mérida, con sede en Mérida, Yucatán.
- LXIII.-** De Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- LXIV.-** Del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXV.-** Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVI.-** Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVII.-** Del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Fuera de la sedes de las administraciones locales a que se refieren las fracciones anteriores, podrán establecerse Subadministraciones de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal, mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el acuerdo respectivo.

B. ...

C. Administraciones Regionales de Evaluación:

- I.-** Del Noreste, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- II.-** Del Noroeste, con sede en Hermosillo, Sonora.
- III.-** Del Pacífico Norte, con sede en Tijuana, Baja California.
- IV.-** Del Norte Centro, con sede en Torreón, Coahuila.
- V.-** Del Centro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- VI.-** Del Occidente, con sede en Zapopan, Jalisco.
- VII.-** Del Pacífico Centro, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- VIII.-** Del Sur, con sede en Veracruz, Veracruz.
- IX.-** Del Sureste, con sede en Mérida, Yucatán.
- X.-** Metropolitana, con sede en el Distrito Federal.

D. ...

...”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La reforma al artículo 37, apartados A y C del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria entrará en vigor en la fecha en que inicie la vigencia del Acuerdo por el que se establezca la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales que por virtud de este Decreto se crean.

Tercero. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Decreto, deba ser ejercida por otra u otras unidades que en el mismo se establecen, corresponderá a la unidad administrativa competente terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia por virtud de este Decreto, pasarán a la unidad o unidades competentes distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una le corresponda.

Los asuntos que se encontraban a cargo de la Administración Regional de Evaluación del Noroeste, con sede en Tijuana, Baja California, serán atendidos y concluidos, por la Administración Regional de Evaluación del Pacífico Norte o por la Administración Regional de Evaluación del Noroeste, en razón de la circunscripción territorial que les corresponda a cada una conforme al Acuerdo por el que se establezca su circunscripción territorial.

Cuarto. Las modificaciones a la estructura orgánica que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que el Servicio de Administración Tributaria debe sujetarse al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y no incrementar su presupuesto regularizable en el rubro de servicios personales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

REGLAS que establecen facilidades administrativas para el depósito del Ahorro Solidario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de dicha Secretaría, y PEDRO ORDORICA LEÑERO, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 100 y 101 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 5o, fracción I, y 12, fracción VIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 32 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 32, fracción XXX, incisos a), d) e i), y 62, fracciones XXXI y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2007 y entró en vigor al día siguiente al de su publicación;

Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley del ISSSTE, los trabajadores pueden optar por que se les descuente hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de Ahorro Solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual, en tanto que las Dependencias y Entidades estarán obligadas a depositar en la referida Subcuenta tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahорren los Trabajadores, con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico;

Que los recursos acumulados en la Subcuenta de Ahorro Solidario están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por lo que se reciben y depositan de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Reglamento) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2009 y entró en vigor el 22 de julio del mismo año;

Que el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de Cuentas Individuales estableció un período extraordinario, comprendido entre la fecha de entrada en vigor del mismo y el 31 de julio de 2009, para que los trabajadores tuvieran la posibilidad de hacer del conocimiento de la Dependencia o Entidad en la que laboren su deseo de optar por el beneficio del ahorro solidario;

Que en virtud de la fecha en que entraron en vigor la Ley del ISSSTE y el Reglamento, el período extraordinario para que los trabajadores comunicaran su decisión de optar por el beneficio del ahorro solidario resultó, en los hechos, acotado, considerando la oportunidad de regularizar el acceso de los trabajadores al referido beneficio;

Que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) acordó la creación de instancias administrativas tendientes a realizar análisis técnicos sobre temas de interés de las agrupaciones sindicales, representantes de los trabajadores, en lo referente a la materia de pensiones y jubilaciones, así como, específicamente, al tema del ahorro solidario;

Que el Comité Técnico de Normatividad y Trámite Pensionarios del ISSSTE solicitó, entre otros temas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizara el mecanismo y las vías para la instrumentación del ahorro solidario, a fin de dar atención a los planteamientos y preocupaciones de los trabajadores sobre la materia, y

Que en este sentido se estima conveniente establecer un procedimiento para que, por única ocasión, los trabajadores que hayan optado por el descuento de ahorro solidario al 31 de diciembre de 2009, tengan las facilidades necesarias para depositar en la Subcuenta relativa los recursos correspondientes al ahorro solidario para el período comprendido entre el 1o. de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2009 y, a su vez, las Dependencias y Entidades en las que laboren efectúen los enteros a su cargo, se expiden las siguientes:

REGLAS QUE ESTABLECEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DEPOSITO DEL AHORRO SOLIDARIO

Capítulo I

GENERALIDADES

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para que los trabajadores sujetos al régimen de Cuentas Individuales previsto en la Ley del ISSSTE, puedan ejercer, de manera extraordinaria, el beneficio de ahorro solidario para el incremento de pensiones respecto del período comprendido entre el 1o. de abril de 2007 al 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los trabajadores hubieran ingresado o reingresado con posterioridad al 1o. de abril de 2007, el período se computará desde la fecha de ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, los trabajadores que ya hubieren optado por el beneficio del Ahorro Solidario para el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2009 podrán hacer uso de la facilidad, a que se refieren las presentes reglas, por el período transcurrido entre el 1o. de abril de 2007 y el 31 de julio de 2009.

Los trabajadores deberán comunicar las circunstancias de incorporación u opción a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la presente regla, según corresponda, en la solicitud que al efecto presenten en los términos de la regla Cuarta.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes reglas, además de las definiciones señaladas por el artículo 6 de la Ley, se entenderá por:

- I. Ahorro Solidario, al beneficio previsto por el artículo 100 de la Ley;
- II. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Empresas Operadoras, a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. Ley del ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- V. Reglamento, al Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009;
- VI. Subcuenta de Ahorro Solidario, aquella que operen las Administradoras o el PENSIONISSSTE donde se depositen las aportaciones de Ahorro Solidario.

TERCERA.- Podrán acogerse al beneficio previsto en las presentes reglas, aquellos trabajadores sujetos al régimen de Cuentas Individuales previsto por la Ley que hubieren optado por el beneficio del Ahorro Solidario a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en los términos que para el efecto establece el Reglamento.

Capítulo II**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE AHORRO SOLIDARIO**

CUARTA.- Los trabajadores a que se refiere la regla precedente deberán comunicar a la Dependencia o Entidad en la que laboren, mediante escrito libre que contenga los requisitos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V de la regla Sexta y dentro del período comprendido entre el 1o. de mayo y el 30 de junio de 2010, su deseo de optar por el beneficio a que se refiere la regla Primera, debiendo indicar el porcentaje de Sueldo Básico que deseen aportar en la Subcuenta de Ahorro Solidario. En su caso, deberán adicionar la indicación relativa a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la regla Primera, según corresponda.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá ser del uno o del dos por ciento del Sueldo Básico de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

QUINTA.- Una vez presentado el escrito, las Dependencias y Entidades calcularán e informarán el monto que cada trabajador deberá aportar a la Subcuenta de Ahorro Solidario de su Cuenta Individual.

Para tales efectos, las Dependencias y Entidades deberán realizar lo siguiente:

- I. Determinar el total del Sueldo Básico mensual registrado ante el Instituto al 31 de diciembre de 2009;
- II. Aplicar el porcentaje del uno o dos por ciento que corresponda al resultado obtenido de conformidad con la fracción anterior;
- III. Multiplicar el monto mensual por el número de meses o fracción en el que el trabajador cotizó al Instituto durante el período del beneficio a que se refieren las presentes reglas, y
- IV. Comunicar al trabajador por escrito, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día en que el trabajador realice la solicitud, el resultado obtenido de conformidad con la fracción III anterior, con respecto al monto que le correspondería aportar por concepto de Ahorro Solidario.

En el documento a que se refiere este párrafo, la Dependencia o Entidad de que se trate deberá desglosar el cálculo del Sueldo Básico del trabajador, el monto que el trabajador deberá aportar por concepto de Ahorro Solidario, así como los periodos de cotización correspondientes.

En el documento que las Dependencias o Entidades entreguen al trabajador, éste deberá asentar su nombre, firma y la fecha en la que está recibiendo el documento a que se refiere la presente fracción.

SEXTA.- El trabajador contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió el documento a que se refiere la fracción IV de la regla anterior, para presentarlo ante la delegación del Instituto que le corresponda.

La presentación del documento a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse mediante escrito libre el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Número de Seguridad Social proporcionado por el Instituto;
- IV. Clave Unica de Registro de Población;
- V. Su deseo de acogerse al beneficio previsto por las presentes reglas, y
- VI. El original del documento a que se refiere la fracción IV de la regla anterior.

SEPTIMA.- El Instituto, una vez recibido el documento a que se refiere la regla anterior, verificará que cumpla con los requisitos antes señalados.

En caso de que el escrito que presente el trabajador no cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto prevendrá al trabajador para que, en un plazo de cinco días hábiles desahogue el requerimiento del Instituto.

La prevención del Instituto señalado en el párrafo precedente, deberá realizarse en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción del documento a que se refiere la regla Sexta anterior.

En caso de que el trabajador no desahogue la prevención mencionada en la presente regla, la solicitud se tendrá por no presentada.

OCTAVA.- Una vez que el escrito que el trabajador presente ante el Instituto cumpla con los requisitos establecidos en la regla Sexta, dicho Instituto certificará que el cálculo del Sueldo Básico realizado por la Dependencia o la Entidad en la que labore dicho trabajador y los periodos de cotización correspondan con los registros que el Instituto tenga en su base de datos. Para tal efecto, el Instituto deberá emitir cualquiera de las resoluciones siguientes:

- I. Procedente, en caso de que el cálculo efectuado por la Dependencia o Entidad corresponda con la información que posea el Instituto y que el trabajador de que se trate se encuentre sujeto al régimen de Cuentas Individuales de la Ley; la resolución señalará el monto que debe ser depositado por el trabajador y la Dependencia o Entidad de que se trate, en los términos de las presentes reglas, o
- II. Improcedente, en caso de que el Instituto detecte inconsistencias entre el Sueldo Básico calculado por la Dependencia o Entidad, que el trabajador se encuentre sujeto al régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, o exista algún otro impedimento legal.

El Instituto deberá notificar en el domicilio del trabajador la resolución que corresponda en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles a partir de que se recibió el escrito a que se refiere la regla Sexta anterior o que se desahogó el requerimiento en términos de la regla anterior.

NOVENA.- En caso de que el Instituto emita resolución improcedente, el trabajador podrá solicitar ante la Dependencia o Entidad en la que labore copia de los comprobantes que acrediten el alta del Sueldo Básico ante el Instituto.

El trabajador contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que el Instituto notifique la resolución, a que se refiere la fracción II de la regla anterior, para presentar ante el Instituto copia de los comprobantes que le proporcionen la Dependencia o Entidad en la que labore, a fin de que el mismo los analice y emita una nueva resolución en los términos y plazos a que se refiere la regla anterior.

Si el trabajador no presentara los comprobantes en el plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud será desechada.

Capítulo III

DEL DEPOSITO DEL AHORRO SOLIDARIO

DECIMA.- A partir de la fecha en que el Instituto notifique el monto que por concepto de Ahorro Solidario le corresponda depositar al trabajador, en términos de la fracción I de la regla Octava, el trabajador contará con un plazo de quince días hábiles para realizar el depósito en una sola exhibición de los recursos correspondientes al Ahorro Solidario ante la Administradora que maneje su Cuenta Individual o el PENSIONISSSTE según corresponda.

Si el trabajador no realiza el depósito dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad involucrada no estará obligada a realizar el depósito que por concepto de ahorro solidario le corresponde. En este caso, el trabajador no podrá acogerse nuevamente a lo dispuesto por las presentes reglas.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador deberá indicar a la Administradora o al PENSIONISSSTE, que los recursos depositados en términos de la regla anterior deberán considerarse como aportaciones a la Subcuenta de Ahorro Solidario, debiendo presentar copia de la certificación que emita el Instituto, en términos de lo dispuesto en la fracción I de la regla Octava.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras o el PENSIONISSSTE informarán a las Empresas Operadoras, a más tardar al día hábil siguiente en que se realice el depósito de recursos en la Subcuenta de Ahorro Solidario, el monto depositado en dichas subcuentas y si el depósito se realizó en la forma y en el plazo señalado en la regla Décima.

A su vez, las Empresas Operadoras comunicarán a la Comisión y a la Dependencia o Entidad en que labore el trabajador, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban la información a que se refiere el párrafo anterior, que el depósito en la Subcuenta de Ahorro Solidario fue realizado en los términos previstos en las reglas.

DECIMA TERCERA.- En el último bimestre del año 2010, las Dependencias o Entidades depositarán los recursos que por Ahorro Solidario correspondan en las Cuentas Individuales de los trabajadores.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La Comisión a los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reglas, realizará las pruebas necesarias que garanticen su operación.

Así lo proveyeron y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de abril de 2010.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **José Alfonso Medina y Medina.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero.-** Rúbrica.

ANEXO No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.**ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **México**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, el cual entró en vigor el 11 de diciembre de 2008.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la "Entidad", así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la "Entidad" ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo "créditos fiscales federales", que al efecto acuerde con la "Secretaría", incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la "Secretaría" y la "Entidad", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 4, 65, 77 fracciones II, XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21 fracción II, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 5, 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales", de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere el presente Anexo, la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la "Entidad" la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la "Entidad" y la "Secretaría" acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

TERCERA.- Los "créditos fiscales federales" que la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la "Entidad" para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad".
- III. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".
- IV. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

CUARTA.- La suma del monto de la totalidad de los “créditos fiscales federales” que se hayan enviado a la “Entidad” no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la “Entidad”.

La “Entidad” podrá solicitar a la “Secretaría” la asignación, para su cobro, de “créditos fiscales federales” a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la “Entidad” manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los “créditos fiscales federales” que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

QUINTA.- Para los efectos de la recuperación de los “créditos fiscales federales” a que se refiere este Anexo, la “Entidad” podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la “Secretaría”, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los “créditos fiscales federales”.
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la “Entidad”.
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los “créditos fiscales federales” cuya recuperación realice la “Entidad” en los términos del presente Anexo.

SEXTA.- La “Entidad” deberá devolver a la “Secretaría” por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los “créditos fiscales federales”, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los “créditos fiscales federales” a la “Entidad”, se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los “créditos fiscales federales” mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la “Entidad” no haya recuperado los “créditos fiscales federales” que le proporcionó la “Secretaría” dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los “créditos fiscales federales” que hayan sido enviados a la “Entidad” para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de “créditos fiscales federales” para cobro por la “Entidad”.

SEPTIMA.- La “Entidad” proporcionará a la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los “créditos fiscales federales” que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

OCTAVA.- En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la “Entidad”, en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la “Secretaría” y la “Entidad” y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la “Entidad” en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la “Secretaría” y la “Entidad” y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

DECIMA.- La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

DECIMA PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

TRANSITORIA

UNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 17 de febrero de 2010.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

ANEXO No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Nuevo León**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009, el cual entró en vigor el 21 de enero de 2009.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la "Entidad", así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la "Entidad" ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo "créditos fiscales federales", que al efecto acuerde con la "Secretaría", incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la "Secretaría" y la "Entidad", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 30, segundo párrafo, 81, 85 fracción XII, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el propio Estado, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales", de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere el presente Anexo, la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la "Entidad" la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la "Entidad" y la "Secretaría" acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

TERCERA.- Los "créditos fiscales federales" que la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la "Entidad" para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la "Entidad".
- III. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".
- IV. Que no se trate de "créditos fiscales federales" a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

CUARTA.- La suma del monto de la totalidad de los "créditos fiscales federales" que se hayan enviado a la "Entidad" no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la "Entidad".

La "Entidad" podrá solicitar a la "Secretaría" la asignación, para su cobro, de "créditos fiscales federales" a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la "Entidad" manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los "créditos fiscales federales" que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

QUINTA.- Para los efectos de la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere este Anexo, la "Entidad" podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la "Secretaría", las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los "créditos fiscales federales".
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la "Entidad".
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los "créditos fiscales federales" cuya recuperación realice la "Entidad" en los términos del presente Anexo.

SEXTA.- La "Entidad" deberá devolver a la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los "créditos fiscales federales", para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los “créditos fiscales federales” a la “Entidad”, se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los “créditos fiscales federales” mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la “Entidad” no haya recuperado los “créditos fiscales federales” que le proporcionó la “Secretaría” dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los “créditos fiscales federales” que hayan sido enviados a la “Entidad” para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de “créditos fiscales federales” para cobro por la “Entidad”.

SEPTIMA.- La “Entidad” proporcionará a la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los “créditos fiscales federales” que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

OCTAVA.- En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la “Entidad”, en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la “Secretaría” y la “Entidad” y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la “Entidad” en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la “Secretaría” y la “Entidad” y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la “Entidad” al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la “Entidad” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la “Secretaría” a pagar algún monto al contribuyente, la “Secretaría” podrá compensar con la “Entidad” el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la “Secretaría” y la “Entidad”.

DECIMA.- La “Secretaría” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la “Entidad”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

DECIMA PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la “Secretaría” y la “Entidad” y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

TRANSITORIA

UNICA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la “Entidad”, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- Por el Estado: el Gobernador, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Alfredo G. Garza de la Garza**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.